



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rdo. N° 631304003002-2022-00112-00

Interlocutorio. 0754

En atención a la solicitud de medidas cautelares, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** radicado al 6313040030022022-00112-00 promovido por el señor **RODRIGO ANDRÈS GARCÌA GALEANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.398.939 en contra de la señora **YURLEY PAOLA RUEDA MARTÌNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 1.098.640.239 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro, corrientes Cdt`s o que a cualquier título posea la demandada **YURLEY PAOLA RUEDA MARTÌNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 1.098.640.239 en el BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL -BCSC S.A.-, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

En el evento de recaer la medida sobre cuenta de ahorros o de depósitos electrónicos, la medida se limitará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 564 de 1996 en concordancia con la Carta Circular No. 59 del 6 de octubre de 2021 de la Superintendencia Financiera, que para el periodo 1º de octubre de 2021, al 30 de septiembre de 2022 ha establecido el tope de inembargabilidad hasta la suma de \$39.977.578.

Sírvase tomar atenta nota al respecto, y en caso de que la medida arroje resultados positivos, debe proceder a consignar a órdenes de este Juzgado los dineros descontados, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, distinguida con el No. 631302041002.

La desobediencia a la presente orden, se sancionará conforme lo establece el Art. 593, Núm. 10º, del C.G.P., es decir, se hará responsable por las sumas de dinero dejadas de descontar al demandado.

Limítese esta medida a la suma de **\$ 1.365.000.00.**

LÌBRESE el oficio respectivo.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de los honorarios (descontando el SMLMV) que perciba la demandada **YURLEY PAOLA RUEDA MARTÌNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 1.098.640.239 como

contratista del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F) Zonal Calarcá.

Limítese esta medida a la suma de **\$ 1.365.000.00.**

Sírvase tomar atenta nota al respecto, y en caso de que la medida arroje resultados positivos, debe proceder a consignar a órdenes de este Juzgado los dineros descontados, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, distinguida con el No. 631302041002.

La desobediencia a la presente orden, se sancionará conforme lo establece el Art. 593, Núm. 10º, del C.G.P., es decir, se hará responsable por las sumas de dinero dejadas de descontar al demandado.

LÌBRESE el oficio respectivo.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por la demandada **YURLEY PAOLA RUEDA MARTÌNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 1.098.640.239 en su calidad de funcionaria del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F) Zonal Calarcá.

Limítese esta medida a la suma de **\$ 1.365.000.00.**

Sírvase tomar atenta nota al respecto, y en caso de que la medida arroje resultados positivos, debe proceder a consignar a órdenes de este Juzgado los dineros descontados, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, distinguida con el No. 631302041002.

La desobediencia a la presente orden, se sancionará conforme lo establece el Art. 593, Núm. 10º, del C.G.P., es decir, se hará responsable por las sumas de dinero dejadas de descontar al demandado.

LÌBRESE el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 67
DEL 09 DE MAYO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6d02e4747d6d628428ca43d9746de8fe2fff14ecf261f88b4728b29bc64311**

Documento generado en 06/05/2022 10:56:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>